



San Luis.

CORNARE Número de Expediente: 057560335454

NÚMERO RADICADO: **134-0105-2020**

Sede o Regional: **Regional Bosques**

Tipo de documento: **ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...**

Fecha: **07/05/2020** Hora: 09:13:20.5... Folios: 3

Señor

MARIA ELDA HIGINIO VÁSQUEZ

Teléfono celular 315 479 25 04

JUAN DAVID, sin más datos

HERNANDO PAMPLONA, sin más datos

Corregimiento La Danta

Municipio de Sonsón

Asunto: Citación

Cordial saludo.

Le solicitamos muy comedidamente presentarse a las instalaciones de la Dirección Regional Bosques de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro-Nare "CORNARE", ubicada en el Municipio de San Luis, para efectos de Notificación de la actuación administrativa contenida en la **Queja ambiental con radicado N° 134-0295-2020**.

En caso de no poder realizar presentación personal podrá delegar a cualquier persona mediante poder, el cual no requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado solo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el artículo 5° de la Ley 962 de 2005.

Igualmente le informamos que si desea ser notificado por medio electrónico podrá comunicarse al teléfono 546 16 16, extensión 555, para que autorice esta forma de notificación, en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en el correo electrónico sea enviados. La respectiva constancia será anexada al expediente.

NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES

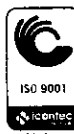
Proyectó: Isabel Cristina Guzmán B Fecha 05/05/2020

Ruta www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-04/V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bagatá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Párama: Ext 532, Aguas Ext: 502 Basques: 834 85 83,

Parce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José Moría Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



CORNARE	Número de Expediente: 057560335454
NÚMERO RADICADO:	134-0105-2020
Sede o Regional:	Regional Bosques
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha: 07/05/2020	Hora: 09:13:20.5... Follos: 3

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante **Queja ambiental con radicado SCQ 134-0295 del 28 de febrero de 2020**, el señor William de Jesús Alzate Soto, identificado con cédula de ciudadanía 10.187.643, puso en conocimiento de esta Coporación los siguientes hechos "...queja por cochera de marranos, al parecer, sin los permisos ambientales, provocando olores insoportables...".

Que, en atención a la Queja ambiental antes descrita, funcionarios de esta Corporación procedieron a realizar visita al predio de interés el día 10 de marzo de 2020, de la cual emanó el Informe técnico de queja con radicado 134-0104 del 18 de marzo de 2020, dentro del cual se consignó lo siguiente:

(...)

3. Observaciones:

- El día martes 10 de marzo del 2020, se atendió una queja con radicado N° SCQ 134-0295 de 2020, donde el interesado denuncia queja por cocheras de marranos al parecer sin los permisos ambientales, provocando olores insoportables.
- La visita se realiza con el acompañamiento de la presunta infractora y propietaria de los porcinos, la señora MARIA ELDA HIGINIO VÁSQUEZ, identificada con cedula de ciudadanía 21.665428
- La señora Maria Elda manifiesta que de la casa 'hacia arriba hay más cocheras y todas vierten los residuos de las cocheras al caño, y también las aguas negras de las casas, son por lo menos unas 17 viviendas.
- También manifiesta que ella recoge los residuos sólidos y los deposita en un compostaje para la producción de abono orgánico para las matas de la huerta casera.
- La señora Maria Elda, nos dice que ella lo único que tiene son dos marranas de cría y que con esta actividad de la cría es que ella se puede sostener y de lo único que puede ver un peso con la venta de los lechones.
- La señora Maria Elda expresa que ella lo único que tiene son dos marranas de cría y que con esta actividad es que ella se sostiene (la venta de los lechones).
- Los demás señores que tienen la actividad de porcícola son Juan David (el yerno de Pachito) y Don Hernando Pamplona.
- Los tubos que se observan en el registro fotográfico, son de 4 pulgadas, y son las descargas de las aguas residuales de algunas de las casas que llegan directo al caño, y es de donde se generan los malos olores.

La Matriz de Afectaciones

MATRIZ DE AFECTACIONES Permite determinar qué aspectos del proyecto, obra o actividad van a ser afectados por los Recursos Naturales y Medio Ambiente y la Población.

BIEN O RECURSO AFECTADO	MATRIZ DE AFECTACIONES		OBSERVACIONES
	ACCIONES O ACTIVIDADES QUE GENERAN LA AFECTACION (una columna por acción)		
	Acción 1 (Anotar que acción prioritaria genera la afectación según Numeral 14 del Formato FC-S-41)	Acción 2 (Anotar que otra acción genera la afectación según Numeral 14 del Formato FC-S-41)	
	NA		

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

F-GJ-186/V.01

23-Dic-15

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

Agua Frio	R		
Cueva y Subruido	R		
Agua residual y vertimiento	R		
Pista	NR		
Calle	NA		
Paseo Puyje	NA		
Cuartel Topografía	NA		
Oficina de	NA		
Industria	NA		
Calle	NA		
Verdulería Salud	NA		
Seguridad ciudadana	NA		
Financiera	NA		

R= RELEVANTE, NR= NO RELEVANTE, NA= NO APLICA

La contaminación por los malos olores no es solo de las porquerizas, es solo que donña María Elda está vertiendo los residuos y está depositando en un contenedor. Los malos olores también vienen del caño, ya que todas las casas y porquerizas que se encuentran en la zona, verten sus aguas negras directamente al caño. La contaminación del suelo, es por los residuos sólidos que se encuentran a las orillas del caño, donde también producen un mal olor.

Con los vertimientos de todas las casas y porquerizas que están vertiendo las aguas al caño están contaminando la tierra.

4. Conclusiones:

- Es evidente que la actividad porcícola realizada por la Señora María Elda Higinio Vásquez es realizada sin los respectivos permisos sanitarios y ambientales emitidos por la Autoridades competentes.
 - Se evidencian vertimientos directos al caño, y los malos olores se generan allí, ya que todas las casas y porquerizas vierten las aguas residuales ahí.
 - La casa de la señora Maria Elda no cuenta con alcantarillado para depositar las aguas negras, ni las demás casas hacia arriba que son por lo menos unas 17 viviendas.
- (...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

DECRETO 2811 DE 1974

(...)

Artículo 8 - Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

- a) *La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.*

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

(...)

DECRETO 1076 DE 2015

(...)

Artículo 2.2.1.1.18.1. *Protección y aprovechamiento de las aguas. En relación con la conservación, protección y aprovechamiento de las aguas, los propietarios de predios están obligados a:*

- 1. No incorporar en las aguas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.*

Artículo 2.2.3.2.20.2. *Concesión y permiso de vertimientos. Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se transmitirá junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión.*

(...)

Que, de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, en virtud de lo expuesto y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el **Informe técnico con radicado N° 134-0104 del 18 de marzo de 2020**, se procederá adoptar unas determinaciones, lo cual quedará expresado en la parte dispositiva del presente Acto administrativo.

Que es competente El Director de la Regional Bosques de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a los señores **MARIA ELDA HIGINIO VÁSQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía 21.665.428; **JUAN DAVID**, sin más datos, y

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/srj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

F-GJ-186/V.01

23-Dic-15

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;

Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

HERNANDO PAMPLONA, sin más datos, para que, de manera inmediata, den cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Implementar opciones de manejo en seco para las excretas generadas a causa de la actividad porcícola, de manera que no se generen vertimientos directos a fuente hídrica o a suelo.
2. Hacer limpieza continua a las porquerizas con el propósito de evitar olores nauseabundos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al grupo de control y seguimiento de la Regional Bosques realizar visita técnica con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR copia del Informe técnico con radicado N° 134-0104 del 18 de marzo de 2020 a la OFICINA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL y a la SECRETARÍA DE ASISTENCIA RURAL Y MEDIO AMBIENTE -SARYMA- del corregimiento La Danta, municipio de Sonsón.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente Acto administrativo a los señores **MARIA ELDA HIGINIO VÁSQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía 21.665.428; **JUAN DAVID**, sin más datos, y **HERNANDO PAMPLONA**, sin más datos.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR el presente Acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno quedando agotada la vía administrativa conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES

Proyectó: Isabel Cristina Guzmán B. Fecha 05/05/2020

Asunto: SCQ 134-0295-2020

Proceso: Queja ambiental

Aplicativo CONNECTOR

Técnico: Jairo Alzate

Ruta: www.cornare.gov.co /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

23-Dic-15

F-GJ-186/V.01